

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.395

Martes 8 de Noviembre de 2022

Página 1 de 9

Normas Generales

CVE 2212329

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 448 EXENTA, DE 2015, DE ESTA SUBSECRETARÍA

(Resolución)

Núm. 1.266 exenta.- Santiago, 3 de noviembre de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 1 inc. 4°, 19 N° 14° y 15° de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 25 de 1959, crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social con dos Subsecretarías; en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en la resolución exenta N° 984, de 5 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría del Trabajo, que aprueba organigrama funcional y descripción de funciones de unidades de la Subsecretaría del Trabajo; en el Instructivo Presidencial N° 7 de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; resolución exenta N° 53 de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública en el marco de la ley N° 20.500; en el decreto supremo N° 13 de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por el cual se nombra Subsecretario del Trabajo, y en la resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, modificó la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV sobre Participación Ciudadana, el cual reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

Que el artículo 74 de la ley N° 18.575, establece que "Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo."

Que por medio de la resolución exenta N° 53 de 16 de enero 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública en el marco de la ley N° 20.500.

Que en virtud del artículo 7 de la resolución exenta N° 53, "el Consejo de Sociedad Civil regirá su funcionamiento por medio de un reglamento que deberá ser dictado mediante resolución exenta por el Jefe Superior de cada Subsecretaría."

Que las funciones del Consejo de la Sociedad Civil son:

1. Fomentar la participación ciudadana en todo el ciclo de las políticas públicas vinculadas a la Subsecretaría del Trabajo.
2. Reforzar las relaciones entre la Subsecretaría del Trabajo y los ciudadanos a través de sus representantes.
3. Generar espacios de diálogo y deliberación, que tengan como fin el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y programas implementados por la Subsecretaría del Trabajo, a objeto de generar un proceso de mejora continua.

Que, en ese contexto, y conforme Instructivo Presidencial N° 7, de 6 de agosto de 2014, para participación ciudadana en la gestión pública, esta Subsecretaría aprobó el Reglamento de su Consejo de la Sociedad Civil, mediante resolución exenta N° 448, de 23 de marzo de 2015.

Que con fecha 18 de agosto de 2022, S.E. el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, mediante Instructivo N° 7, instruyó una serie de medidas para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública, considerando, entre sus materias, la promoción de la participación en todas sus instancias, entre ellas, los Consejos de la Sociedad Civil, incorporando a nuevos actores y siempre bajo la perspectiva de género.

Que, posteriormente, en la línea de lo instruido por S.E. el Presidente de la República, con fecha 5 de septiembre de 2022, esta Subsecretaría aprobó mediante resolución exenta N° 984 un nuevo organigrama funcional, creando la Unidad de Participación Ciudadana como instancia dependiente del Departamento de Diálogo Social.

Que procede, por lo tanto, aprobar un nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, que responda a lo instruido por la máxima autoridad del país, en miras de responder eficazmente al interés ciudadano de contar con mayor injerencia en las políticas públicas, dejando sin efecto la norma aprobada mediante la resolución exenta N° 448, de 2015, de este Servicio.

Resuelvo:

Primero: Apruébase el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría del Trabajo, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO I Título Preliminar

Artículo 1°: La Subsecretaría del Trabajo tendrá un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante el Consejo, que será de carácter consultivo y electo democráticamente, conformado de manera diversa, paritaria, representativa y pluralista por asociaciones sin fines de lucro, cuyo objetivo y fines tengan relación con la competencia de la Subsecretaría del Trabajo.

Se entenderán que son asociaciones sin fines de lucro u organizaciones de la sociedad civil, entre otras:

- a) Fundaciones, corporaciones, asociaciones indígenas, centros de estudio y organizaciones no gubernamentales ligadas con materias laborales, de género y de niños, niñas y adolescentes.
- b) Organizaciones sindicales: sindicato, federación, confederación.
- c) Asociaciones gremiales.

El Consejo es autónomo en sus decisiones, acuerdos y opiniones.

Artículo 2°: Los plazos que señala este Reglamento serán de días hábiles administrativos, salvo que se indique expresamente lo contrario. Entendiéndose que son inhábiles los días sábado, los domingo y los festivos.

TÍTULO II Composición del Consejo

Artículo 3°: En la composición del Consejo de la Sociedad Civil se debe contemplar la diversidad de expresiones de la ciudadanía organizada, considerando sus características distintivas de carácter temático, étnico, etario, cultural y de género.

El Consejo estará integrado por quince (15) organizaciones, electas democráticamente de la siguiente forma:

- a) Tres organizaciones sindicales (sindicato, federación, confederación).
- b) Tres asociaciones gremiales y/o de empleadores.

- c) Tres fundaciones, organizaciones no gubernamentales, centros de estudios y corporaciones ligadas con materias laborales.
- d) Dos asociaciones de personas en situación de discapacidad.
- e) Dos asociaciones de personas relacionadas a políticas de género.
- f) Una de asociación relacionada a temas indígenas.
- g) Una asociación relacionada a políticas o programas sobre niñas, niños y adolescentes.

Resultarán electos quienes obtengan la/s primera/s mayoría/s en cada una de las categorías descritas en el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anterior, y conforme el mecanismo dispuesto en el Título IV del presente reglamento, se deberá velar siempre por que la constitución del Consejo no esté conformada por más del 60% de personas del mismo género.

En caso de empate entre dos o más candidatos se considerará electo al candidato presentado por la organización cuyo total de socios o miembros no fueren más del 60% del mismo género, para lo anterior, bastará la presentación de certificado de afiliación otorgada mediante instrumento público u otorgada por ente fiscalizador de la organización. En caso de no poder aplicar el criterio anterior, se otorgará el cupo a la candidatura con personalidad jurídica más antigua.

En caso de que una categoría resulte desierta, la Comisión Electoral podrá volver a convocar a elecciones en esa categoría, de acuerdo con los principios y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Transcurridos cinco (5) días desde las elecciones se enviará un correo citando a la sesión de instalación del Consejo.

Cada consejero/a durará en su cargo un máximo de cuatro (4) años desde que se declaren electos/as, pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

En caso de renuncia al cargo, se procederá a elegir el o la reemplazante según lo dispuesto en el Título IV, sólo por el periodo restante para completar los cuatro (4) años.

Artículo 4°: Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán formar parte del Consejo de la Sociedad Civil:

a) Las personas naturales o jurídicas que tengan vigentes o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Subsecretaría del Trabajo.

b) Las personas naturales o jurídicas que tengan litigios pendientes con la Subsecretaría del Trabajo, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

c) Igual prohibición regirá respecto de los directores/as, administradores/as, representantes y socios/as titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Subsecretaría.

d) Las personas naturales que tengan calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los/as funcionarios/as directivos/as del Servicio, hasta el nivel de jefe/a de departamento, o su equivalente inclusive.

e) Las personas naturales que se hallen condenadas por crimen o simple delito, salvo establecido en el artículo 105° del Código Penal.

f) Las personas naturales que sean candidatos/as a cargos de elección popular u ocupen cargos.

Los/as representantes de las organizaciones en el Consejo de la Sociedad Civil deberán prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad previstas en el presente artículo. En caso de contar con alguna inhabilidad, la Subsecretaría del Trabajo podrá solicitar a la organización reemplazar al o a la representante designada a participar en el Consejo, debiendo, además, corroborar que tal persona ya no es parte de ese organismo.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre se deberá respetar el porcentaje máximo de representantes del mismo género conforme lo dispuesto en el artículo 3°.

Artículo 5°: Sin perjuicio de las causales especiales que establezca la ley, serán causales de cesación de la organización que forma parte del Consejo, las siguientes:

- a) Pérdida de personalidad jurídica.
- b) Por inasistencia injustificada a dos (2) sesiones del Consejo en un mismo año calendario.

c) No encontrarse al día en el pago de sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores.

d) Haber sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de los trabajadores.

e) Renuncia voluntaria.

En caso de cesación, el/la representante de la organización deberá ser reemplazado/a por el candidato/a de la organización que haya obtenido la siguiente mayoría en su misma categoría en la respectiva elección, siempre velando por mantener el porcentaje máximo de representantes del mismo género.

Si cesare en su ejercicio una o más de las organizaciones, se podrá convocar a elecciones en esa categoría, de acuerdo a los principios y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Si cesare en su ejercicio el 50% o más de las organizaciones, se propondrá llamar a elecciones para elegir a la totalidad del Consejo por un período completo.

Pasará a ser representante titular el/la representante suplente de la misma organización, en los siguientes casos:

a) Que el/la representante titular haya sido condenado/a por crimen o delito que merezca pena aflictiva.

b) Que el/la representante titular ostente un cargo de elección popular.

c) Que el/la representante titular deje de ser miembro de la organización a quien representa.

d) En caso de incapacidad psíquica y física que inhabilite la participación del/la titular definitivamente en el Consejo.

De dichas situaciones, la organización deberá notificar a la Secretaría Ejecutiva vía correo electrónico, informando los datos de contacto del/la nuevo/a representante.

TÍTULO III Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 6°: Créase el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, en adelante el Registro, constituido por aquellas organizaciones relacionadas a materias propias de la Subsecretaría del Trabajo. Podrán formar parte de este Registro:

a) Organizaciones sindicales (sindicato, federación, confederación).

b) Asociaciones gremiales y de empleadores.

c) Fundaciones, organizaciones no gubernamentales, centros de estudio y corporaciones relacionadas a materias laborales.

d) Asociaciones de materias sobre derechos de niños, niñas y adolescentes.

e) Asociaciones de personas en situación de discapacidad.

f) Asociaciones indígenas.

g) Asociaciones relacionadas a políticas de género.

Las organizaciones que sean parte del Registro tendrán derecho a sufragio y a ser candidatas para tener representantes en el Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 7°: Para formar parte del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, éstas deberán:

a) Estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro con anterioridad a su inscripción para formar parte del Registro.

b) El objeto o fin de la asociación debe tener relación con alguna de las categorías del Registro.

c) Inscribirse a través de un formulario que dispondrá el Departamento de Diálogo Social de la Subsecretaría del Trabajo para estos efectos, acompañando los documentos que ésta indique al respecto, los cuales deberán dar fe del cumplimiento de los numerales anteriores, conforme el proceso que se detalla en el siguiente artículo.

d) Acreditar que la organización no haya sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de los trabajadores, en los dos años anteriores a la elección.

Artículo 8°: Proceso de inscripción. El Departamento de Diálogo Social, a través de la Unidad de Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Trabajo, en adelante la Unidad, invitará a las asociaciones que cumplan con los requisitos que establece el artículo anterior, a manifestar su voluntad de formar parte del Registro. Dicha invitación se deberá realizar no antes de noventa (90) días ni después de treinta (30) días contados de forma retrospectiva, desde la convocatoria al proceso de elección del Consejo de la Sociedad Civil.

Esta invitación se realizará a través de redes sociales, sitio web y todos los medios que aseguren una difusión abierta y transparente, y con una antelación de al menos quince (15) días a la fecha de cierre de las inscripciones.

Las organizaciones deberán inscribirse por medio del formulario determinado por el Departamento de Diálogo Social, debiendo acompañar, además los siguientes documentos:

- a) Certificado de vigencia de la Personalidad Jurídica, documento con no más de sesenta (60) días de antigüedad.
- b) Copia de Cédula de Identidad del representante legal de la Organización.
- c) Certificado de antecedentes laborales y previsionales de la Dirección del Trabajo, documento con no más de 60 días de antigüedad.

En el formulario señalado anteriormente, la organización sólo podrá inscribirse en una de las categorías señaladas en el artículo 6°.

Artículo 9°: Una vez recepcionadas las postulaciones, la Unidad las estudiará debiendo verificar que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 7°, y que, además, no presenten alguna de las inhabilidades del artículo 4°.

Determinada las postulaciones aprobadas, la Unidad las pondrá en conocimiento del Departamento de Diálogo Social, el que, en un plazo no mayor a 10 días desde el cierre de las inscripciones, deberá informar aquellas organizaciones que conformarán el registro por medio de correos dirigidos a las Organizaciones postulantes indicando su aceptación o rechazo.

Artículo 10°: Aquellas organizaciones que hayan sido rechazadas podrán apelar de dicha decisión en un plazo de dos (2) días desde dicha comunicación, ante la Jefatura del Departamento de Diálogo Social.

Lo anterior, se resolverá por ese Departamento y la División Jurídica de la Subsecretaría del Trabajo en igual plazo, debiendo, cuando procediere, incorporar al registro a las organizaciones cuyas apelaciones hayan sido aceptadas, sin mayor trámite, informando a las interesadas.

El Registro deberá ser aprobado por resolución exenta del/la Subsecretario/a del Trabajo, la que se publicará en la página web de la Subsecretaría dentro del plazo de cinco (5) días.

Artículo 11°: Cerrado el proceso de inscripción, el Departamento de Diálogo Social, a través de la Unidad, corroborará los antecedentes recibidos y publicará dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.

TÍTULO IV

Proceso de elección de los y las Consejeros/as de la Sociedad Civil

Artículo 12°: Existirá una Comisión Electoral encargada de organizar y conducir el proceso de elección de las Organizaciones con representación en el Consejo, con el fin de asegurar un procedimiento democrático y transparente.

La Comisión estará compuesta por la Jefatura del Departamento de Diálogo Social, la Jefatura de la División Jurídica, o quienes estos determinen, y un/a representante de las organizaciones integrantes del Consejo de la Sociedad Civil vigente, que se designará por sorteo público.

Artículo 13°: El sorteo público se deberá realizar con quince (15) días de anticipación al inicio del proceso electoral, informando la fecha de su realización en los medios más idóneos para su publicidad. Una vez electo el/la tercer/a miembro, se levantará acta firmada por la Jefatura del Departamento de Diálogo Social y de la División Jurídica, debiendo publicarla en el sitio web de la Subsecretaría del Trabajo, y además, informar dentro del mismo día a la Organización sorteada la cual asignará a su representante.

Artículo 14°: El Departamento de Diálogo Social, a través de su Unidad de Participación efectuará una convocatoria general a las organizaciones del Registro a participar de la elección

del Consejo de la Sociedad Civil, la cual iniciará el primer día hábil del mes veintidós (22) del Consejo vigente.

El plazo de inscripción de las organizaciones será de, al menos, siete (7) días contados desde la fecha de convocatoria a la inscripción de candidaturas.

Para inscribir una candidatura, bastará que él o la representante legal o presidente/a de la organización, remita el formulario determinado por el Departamento de Diálogo Social, a través de los medios habilitados para ello. Además, deberá acompañar cédula de identidad del o la consejero/a representante titular y suplente en el Consejo, en caso de ser electa.

Artículo 15°: Finalizado el plazo, y luego de estudiar las postulaciones, la Comisión Electoral confeccionará el listado de las Organizaciones candidatas, con el detalle de sus representantes titulares y suplentes.

Dicho listado se publicará en el sitio web de la Subsecretaría a más tardar 10 días antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 16°: El proceso de elección será presencial y/o en la forma que disponga la Comisión Electoral, debiendo informar sobre lo resuelto a los miembros del Registro el mismo día de la publicación de las candidaturas. Entre las opciones decididas por la Comisión Electoral se podrá disponer que la votación sea de forma remota a través de sistema electrónico dispuesto para ello.

En caso de optar por sistema presencial, se deberán habilitar como locales de votación las Secretarías Regionales Ministeriales en las que tuvieren domicilios las organizaciones con facultad de voto, excepto la de la región Metropolitana, y ejercerán como ministros/as de fe y tutelares del proceso los y las respectivas Secretarías Regionales.

La votación tendrá una duración máxima de ocho (8) horas contadas desde la apertura de la mesa, y sólo podrá sufragar el/la representante legal o presidente/a de la organización, según corresponda, o quien este determine mediante poder simple, presentando cédula de identidad vigente.

Artículo 17°: En el voto deberán figurar los nombres de las organizaciones por orden alfabético y separado por las categorías descritas en el artículo 7° del presente Reglamento.

A continuación del nombre de cada organización, figurarán los nombres de los/las representantes de la organización en calidad de titular y suplente.

Artículo 18°: Cada organización a través de su Representante Legal o Presidente/a, o quien éste determine mediante poder simple, podrá votar por una de las organizaciones dentro de su misma categoría.

Artículo 19°: En cada categoría serán electas las Organizaciones que obtengan las primeras mayorías.

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará el siguiente sistema a fin de velar por el porcentaje máximo de representantes del mismo género:

a) En el caso de las organizaciones de las categorías a, b y c señaladas en el artículo 2°, se deberá velar que la tercera mayoría sea otorgada a la organización que presentase un candidato de género distinto al designado en las dos primeras mayorías, siempre velando que, de los tres cupos, no más de dos sean del mismo género. Para lo anterior se deberá optar por la organización que cumpla tal requisito, en orden decreciente al total de votos obtenidos.

b) En el caso de las categorías d, e, f y g, la totalidad de los miembros deberán ser del mismo género, distinto a los de los 6 consejeros de las categorías a, b y c.

Artículo 20°: El voto es nulo si tiene un número total de preferencias mayor a la cantidad de cupos conforme lo señala el artículo 19° del presente Reglamento.

El voto blanco es aquel que no señala ninguna referencia en las categorías establecidas en el artículo 3° del presente reglamento.

Artículo 21°: Una vez concluido el proceso de elección la Comisión Electoral publicará en el sitio web de la Subsecretaría, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las actas de apertura y cierre de mesa, y un informe con el reporte de los resultados íntegros del escrutinio, firmadas por todos/as los/las integrantes de la Comisión.

Las actas de la Comisión Electoral y las cédulas escrutadas quedarán archivadas en la Unidad de Participación Ciudadana.

Artículo 22°: El o la Subsecretario/a del Trabajo, dentro de los diez (10) días posteriores al término del proceso eleccionario, aprobará el listado de integrantes del Consejo de la Sociedad Civil mediante una resolución exenta. Una vez que se encuentre totalmente tramitada dicha resolución, la Comisión Electoral publicará en el sitio web de la Subsecretaría.

Artículo 23°: En caso de que en una o más categorías no existiesen candidatos, conforme lo señala el artículo 3°, la Comisión electoral podrá volver a convocar a elecciones en la o las categorías, de acuerdo a los principios y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Para lo anterior en sesión citada exclusivamente para esto, la Comisión deberá declarar desierta la o las categorías respectivas y realizar una convocatoria y proceso eleccionario en la forma y los plazos establecidos en el proceso regulado por este título, pero sólo respecto de los cupos desiertos.

En el caso que en el Registro de Organizaciones tampoco se hubiere inscrito alguna organización afín a la categoría, esta también deberá ser declarada desierta por sesión extraordinaria de la Comisión Electoral, debiendo realizar una convocatoria y proceso de inscripción al registro y su posterior proceso eleccionario, en la forma y los plazos establecidos en el proceso regulado por este título y el anterior, sólo respecto de los cupos desiertos.

Para lo anterior, la Comisión, deberá iniciar los respectivos procesos dentro de los quince (15) días siguientes a la primera sesión del Consejo electo, en la cual deberán dar cuenta de esta situación.

Con todo, y de considerarlo pertinente, previa autorización unánime del Consejo, la Comisión podrá invitar directamente a una organización a constituir parte del Consejo, cuando, se declare desierta la elección, pero conste en el Registro un miembro inscrito bajo la categoría desierta, asumiendo inmediatamente el rol en la sesión más próxima del Consejo.

Finalmente, y de considerarlo pertinente, previa autorización unánime del Consejo, la Comisión podrá proponer un proceso con iguales etapas, pero plazos abreviados.

TÍTULO V

Funciones de los y las Consejeros/as y organización del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 24°: El Consejo en su primera sesión elegirá democráticamente por la mayoría absoluta de sus Consejeros y Consejeras a un/una Presidente/a.

Las funciones del/la Presidente/a, entre otras, son:

- a) Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- c) Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por el Ministerio y/u órgano relacionado.
- d) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- e) Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a los consejeros representantes de la sociedad civil, dentro del marco y objetivos a cumplir por parte del Consejo.

Artículo 25°: El Consejo contará con un/a Secretario/a Ejecutivo/a, que será el o la encargado/a de la Unidad de Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Trabajo, conforme lo o la designe la jefatura del Departamento de Diálogo Social.

Sus funciones serán, al menos, las siguientes:

1. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con el/la Presidente/a.
2. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
3. Actuar como ministro/a de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
4. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
5. Entregar copia al Consejo de la Sociedad Civil de los informes trimestrales que se envían a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de las actividades realizadas por la Subsecretaría de Previsión Social.
6. Levantar Acta de las sesiones del Consejo y de las asistencias, y mantener un archivo de estas.
7. Publicar las actas en el sitio Web y/o banner específico destinado a informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación.
8. Aquellas que le encomiende el Consejo en el ámbito de las funciones anteriormente descritas.

Artículo 26°: El Consejo deberá realizar como mínimo seis (6) sesiones ordinarias al año. En caso de requerir sesiones extraordinarias, deberán acordarlos al menos dos tercios de los/las integrantes del Consejo.

Artículo 27°: Para convocar a sesión ordinaria o extraordinaria, el/la Secretario/a Ejecutivo/a, por encargo del/la Presidente/a, deberá invitar a las organizaciones integrantes del Consejo mediante correo electrónico con diez (10) días corridos de antelación a la fecha acordada informando la tabla.

En igual plazo se deberá publicar en el sitio web de la Subsecretaría la tabla y la citación.

Artículo 28°: En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el/la presidente/a haya solicitado opinión del Consejo, aquellos que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y los que sean propuestos por uno o más consejeros/as.

Artículo 29°: El quórum para sesionar y para llegar a acuerdo será de dos tercios de los/las consejeros/as presentes en la sesión.

Artículo 30°: Las temáticas que podrá abordar el Consejo, entre otras, son:

1. Elaboración de un plan de trabajo anual del Consejo.
2. Seguimiento de los planes y programas de la Subsecretaría del Trabajo y sus servicios relacionados.
3. Seguimiento de la información presupuestaria de la Subsecretaría del Trabajo y sus servicios relacionados.
4. Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del área de competencia de la Subsecretaría.
5. Propuestas temáticas para la Cuenta Pública Participativa y emisión de sus observaciones sobre la misma antes de su rendición a la ciudadanía.
6. Consultas sobre anteproyectos de ley relativos a asuntos relacionados a la Subsecretaría del Trabajo y sus servicios relacionados.
7. Evaluación de la implementación de la Norma General de Participación Ciudadana.

Artículo 31°: El Consejo podrá invitar a los servicios relacionados o dependientes de la Subsecretaría a participar de sus sesiones

TÍTULO VI Comisión de Trabajo

Artículo 32°: El Consejo podrá solicitar la creación de Comisiones de Trabajo, con no más de cinco (5) integrantes, previa autorización escrita del/la Presidente/a del Consejo.

Estas Comisiones tendrán como objetivo principal profundizar en el estudio técnico de alguna temática que haya sido requerida por el Consejo.

También, el Consejo podrá contar con expositores/as expertos/as en la temática a tratar en cada una de las sesiones.

Artículo final: Cualquier tipo de interpretación al presente Reglamento, será efectuada por la Jefatura de la División Jurídica de la Subsecretaría del Trabajo.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero: Para fines de la primera elección de consejeros y consejeras, desde la entrada en vigencia del presente reglamento, y sólo en caso de no existir consejo constituido bajo lo dispuesto en la resolución exenta N° 448, de 2015, de esta Subsecretaría, se deberá constituir la Comisión Electoral señalada en el artículo 12°, designando en sustitución a él o la representante de las organizaciones integrantes del Consejo de la Sociedad Civil vigente, al o a la presidenta del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Previsión Social.

Artículo segundo: Los plazos dispuestos en los Títulos III y IV del presente reglamento podrán ser modificados por el Departamento de Diálogo Social, previa consulta y aprobación de la División Jurídica, exclusivamente en los procesos correspondiente a la primera elección desde

la vigencia del presente reglamento, y siempre que no desnaturalice el proceso mismo u otorgue atisbos de vicio en él.

Para lo anterior se requerirá resolución emitida por el/la Subsecretario/a del Trabajo, informando tal modificación y sus fundamentos.

Segundo: Déjase sin efecto, a partir de la total tramitación de la presente resolución, la resolución exenta N° 448, de 23 de marzo 2015, de la Subsecretaría del Trabajo, que aprueba Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de este organismo.

Tercero: Publíquese la presente resolución de acuerdo al artículo 7° letra j) de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial.- Giorgio Boccardo Bosoni, Subsecretario del Trabajo.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Fabián Laurel Ardiles, Jefe División Administración y Finanzas (S).

